



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 1999 - 00582 - 01	Ejecutivo Singular	MARIO CASTRO RINCON	MARIO ERNESTO CASTRO RIVERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/11/2023	14/11/2023
2	012 - 1999 - 00582 - 01	Ejecutivo Singular	MARIO CASTRO RINCON	MARIO ERNESTO CASTRO RIVERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/11/2023	14/11/2023
3	041 - 2017 - 00609 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JOSE MAURICIO SANCHEZ SOLER	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/11/2023	14/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-11-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

Jennifer Alejandra Zuluaga Romero
SECRETARIO(A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 012 1999 00582 00

Encontrándose el expediente al despacho para resolver lo pertinente frente a la fijación de fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble (f.170 a 174), el Juzgado resuelve:

- 1. Incorporar** a la actuación el avalúo catastral adosado por el apoderado judicial de la demandante y **precisar** que previo a señalar fecha para la almoneda es necesario impartir el trámite previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, en firme el valor del bien, se adoptará lo pertinente.
- 2. Correr** traslado a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte ejecutante, respecto del bien inmueble identificado con folio de **matrícula inmobiliaria n.º173-76593**, en la suma de **\$158.817.000.00**, para que *“los interesados presenten sus observaciones”*.

Lo anterior en virtud de lo previsto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por conducto de la Oficina de Apoyo garantícese el conocimiento de la pieza procesal a través de los canales disponibles para tal fin, a los extremos procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNEY VIDALES REYES

Juez

DMRA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 138 fijado hoy 27 de octubre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

Ferney Vdales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b891e352854ae79678190569b53ee88969769a1490055371daaaf62de821d9**

Documento generado en 26/10/2023 10:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 012 1999 00582 00

En atención a los escritos adosados por la apoderada judicial de la demandada, atinentes al impulso del recurso de queja subsidiario a la reposición frente al auto de 9 de junio de 2022 y la apelación concedida frente a la providencia que declaró la nulidad de lo actuado frente al demandado Mario Ernesto Castro Rincón, el Juzgado resuelve:

1. Precisar que el recurso de queja en subsidio al de reposición presentado frente al auto de 9 de junio de 2022 fue resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, mediante providencia de 17 de febrero de 2023 en el que se declaró bien denegada la apelación.

Este proveído se encuentra en firme y en auto de 2 de mayo de 2023 esta judicatura obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior (f.14 cd." tribunal").

2. Señalar a la recurrente que a la fecha no existe resolución alguna frente a la decisión que declaró la nulidad y tuvo por notificado al demandado que se encuentra surtiendo el recurso vertical ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, luego de surtido el traslado solicitado por dicha corporación en providencia de 20 de enero de 2022 (f.11 cd.16).

De manera que una vez la alta magistratura informe a este estrado la resolución a la alzada, esta será puesta en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE (2),

FERNEY VIDALES REYES

Juez

DMRA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 138 fijado hoy 27 de octubre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

Ferney Vdales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9f217c897767189ec4affb357072f7abde2cb3c7266205304d65e755156148**

Documento generado en 26/10/2023 10:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Radicado: 110013103 012 **1999 00582 00**
Proceso: Ejecutivo
Ejecutantes: Mario Castro Rincón y otros
Ejecutados: Mario Ernesto Castro Rincón y otros
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio
apelación en contra de los autos No.
1 y No 2. de fecha 26 de octubre de
2023.

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS, abogada en ejercicio identificada tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del ejecutado **MARIO ANDRÉS CASTRO GUTIÉRREZ**, con todo respeto interpongo recurso de reposición, y en subsidio el de apelación en contra de los autos No. 1 y No. 2 de fecha 26 de octubre de 2023 mediante el cual se incorporó y ordenó correr traslado del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte ejecutante, y mediante el cual precisó que el recurso de queja en contra del auto de 9 de junio de 2022 ya había sido resuelto, respectivamente.

Las razones por las cuales se debe revocar en su integridad los autos atacados son:

1. Porque aún está pendiente por resolverse el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto en contra del AUTO No. 1 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2022, mediante el cual resolvió el recurso de reposición y

en subsidio apelación interpuesto en contra del auto de 19 de julio de 2018.

El despacho se equivoca en señalar que dichos recursos ya fueron resueltos, cuando lo cierto es que el que se resolvió fue el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto en contra del AUTO No. 3 de fecha 9 de junio de 2022 mediante el cual resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de los autos de fecha 30 de octubre de 2015 y 15 de junio de 2016.

La suscrita radicó dos memoriales, uno que contiene el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto en contra del AUTO No. 1 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2022 (auto que resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del auto de 19 de julio de 2018), y otro que contiene el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto en contra del AUTO No. 3 de fecha 9 de junio de 2022 (auto que resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de los autos de fecha 30 de octubre de 2015 y 15 de junio de 2016).

A la fecha, el despacho y el superior, respectivamente, sólo se han pronunciado frente al recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto en contra del AUTO No. 3 de fecha 9 de junio de 2022; quedando así pendiente el otro recurso.

2. Porque aún está pendiente la decisión del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil frente a la decisión que declaró la nulidad. Es importante esperar la decisión del superior por cuanto de ello depende definir cuál es el porcentaje que se va a rematar del inmueble con matrícula inmobiliaria n.º173-76593.

Aquí vale mencionar que el recurso de apelación no ha podido ser decidido, dado que al parecer el expediente no ha sido nuevamente remitido al Tribunal, esto según registro de actuación judicial.

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicaion

DETALLE DEL PROCESO

11001310301219990058205

Fecha de consulta: 2023-10-03 09:25:20.41

Fecha de replicación de datos: 2023-10-03 09:04:43.25 ⓘ

 Descargar DOC  Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-21	recibo de memoriales	DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS PRESENTA IMPULSO PROCESAL (ML) 11:25 AM. NOTA: TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCESO FUE DEVUELTO, SE REENVIA MEMORIAL AL DESPACHO DE ORIGEN			2023-09-21

Sin otro particular, atentamente,



DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS

C.C. 52.953.352 de Bogotá

T.P. 152.958 del C.S de la J.

Email: notificacionesmedefiende@gmail.com

RE: Memorial recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los autos No. 1 y 2 de fecha 26 de octubre de 2023 RAD: 11001310301219990058201

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/11/2023 11:19

Para:marce rodriguez <notificacionesmedefiende@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8015-2023, Entidad o Señor(a): DAIYANA KARINA ZORRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN// De: Medefiende SAS <notificacionesmedefiende@gmail.com> Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 10:32 // JVG // FOL 3 //

11001310301219990058201 JDO 002

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Medefiende SAS <notificacionesmedefiende@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 10:32

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los autos No. 1 y 2 de fecha 26 de octubre de 2023 RAD: 11001310301219990058201

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, adjunto memorial con destino al proceso:

Juzgado 002 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá

Demandante: Mario Castro Rincón

Demandado: Mario Ernesto Castro Rivera

Radicado: 11001310301219990058201

No siendo otro el particular, respetuosamente

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS

Apoderada de Mario Andres Castro

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS CIVIL,
BOGOTÁ D.C. gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. _____ S. _____ D. _____

11001310304120170060900
REF.- 2017- 609.- EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA- (vidalbernal@gmail.com ; SERVICIOINTEGRAL@CISA.GOV.CO ; notificacijudicial@bancolombia.com.co) Contra JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ SOLER, C.C. No. 74.417.330. FRUTYMAO140@GMAIL.COM
RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE 2023; Censura del auto impugnado, en lo que concierne a los incisos 1º y 2º; a efectos de proveerse su revocatoria. En razón a la existencia del auto del 02 de diciembre de 2019, debidamente ejecutoriado y aun no revocado en esta litis. EN EL EVENTO LEGAL DE QUE EL AUTO HOY OBJETO DE CENSURA, SEA OBJETO IGUALMENTE DEL RECURSO DE APELACION; EL SUSCRITO APODERADO INTERPONE DE MANERA SUBSIDIARIA EL RECURSO DE APELACION ANTE EL INMEDIATO SUPERIOR.

JAVIER HERMÓGENES ORDOÑEZ BUSTOS; abogado en ejercicio; como apoderado de la parte demandada: **JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ SOLER**; con todo comedimiento y respeto me permito interponer Recurso de Reposición - la censura del auto impugnado, en lo que concierne a los incisos 1º y 2º; a efectos de proveerse su revocatoria- en contra del Auto -27 octubre 2023-; subsidiariamente en el evento legal de que el auto hoy objeto de censura, sea objeto igualmente del recurso de apelación y no se acceda a la revocatoria; el suscrito apoderado interpone de manera subsidiaria el recurso de apelación ante el inmediato superior; auto que señaló:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 11001 31 03 041 2017 00609 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado, el Juzgado le pone de presente que las obligaciones cobradas por Central de Inversiones S.A. CISA, corresponde a las subrogadas de manera parcial por el Fondo Nacional de Garantías S.A., luego permanecen vigentes las obligaciones principales con Bancolombia S.A. que es el demandante inicial del plenario.

Sin perjuicio de la anterior precisión y en consideración a su reiterada solicitud de terminación por pago total de la obligación, deberá allegar el escrito coadyuvado por Bancolombia S.A., en el que se indique que los créditos que continúan vigentes, fueron efectivamente satisfechos por su mandatario.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

- 1) En el dossier, da cuenta de las actuaciones que realizó la parte ejecutante, específicamente BANCOLOMBIA S. A, tendientes a obtener la **“TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE A FAVOR DE BANCOLOMBIA FUE CANCELADA POR LA PARTE DEMANDADA”**; textualmente -cito apoderada de Bancolombia-; pago realizado por el ejecutado; anexo y cito petición ejecutante, folio 99 del expediente.
- 2) Lo anterior evidencia que el ejecutado, SI, PAGO TOTALMENTE LAS OBLIGACIONES A BANCOLOMBIA S. A.; Y SI FUE TOTAL, PUES, EL EJECUTADO YA PAGO LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES; que hoy requiere su H. Juzgado; consecuentemente, no es procedente hoy lo requerido por el Juzgado; de allegar escrito coadyuvado por Bancolombia S. A.; como quiera que el ejecutado SI SATISFIZO EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS POR BANCOLOMBIA.

10-11-2000 10:10:00

- 3) En este escrito la apoderada de BANCOLOMBIA S. A.; advierte diáfananamente: *“Los deudores han cancelado la parte proporcional del crédito objeto de cobro a mi mandante Bancolombia (la que seguía vigente una vez realizado el pago de las garantías por el FNG, (...); LUEGO:”* Petición: ***dar por terminado el proceso por pago de la parte proporcional de los créditos que favor de BANCOLOMBIA S. A. adeudaban los demandados.”***
- 4) Respetuosamente, entonces se le controvierte al H. Despacho Judicial, que NO ES CIERTO, QUE AUN PERMANECEN VIGENTES LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES CON BANCOLOMBIA; y que estas están total y debidamente pagadas, satisfechas, por el hoy ejecutado.
- 5) Al final de su escrito la apoderada de Bancolombia S. A. señala: *“No se solicita desembargo de los bienes o dineros en el proceso dado que Central de Inversiones SA es igualmente acreedor en el mismo y continua En el proceso como demandante de su parte proporcional en los crédito objeto cobro de este proceso”*.

- 6) De conformidad con lo peticionado por BANCOLOMBIA S. A.; su Juzgado, folio 100, profirió el auto del 02 de diciembre de 2019 y **termina el proceso parcialmente por pago total de las obligaciones**; se anexa auto.

100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 02 DIC 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 041 2017 00609 00

TERMINA PROCESO PARCIALMENTE

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado del extremo ejecutante (fl. 99), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Dar por **TERMINADO EL PROCESO PARCIALMENTE POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.**

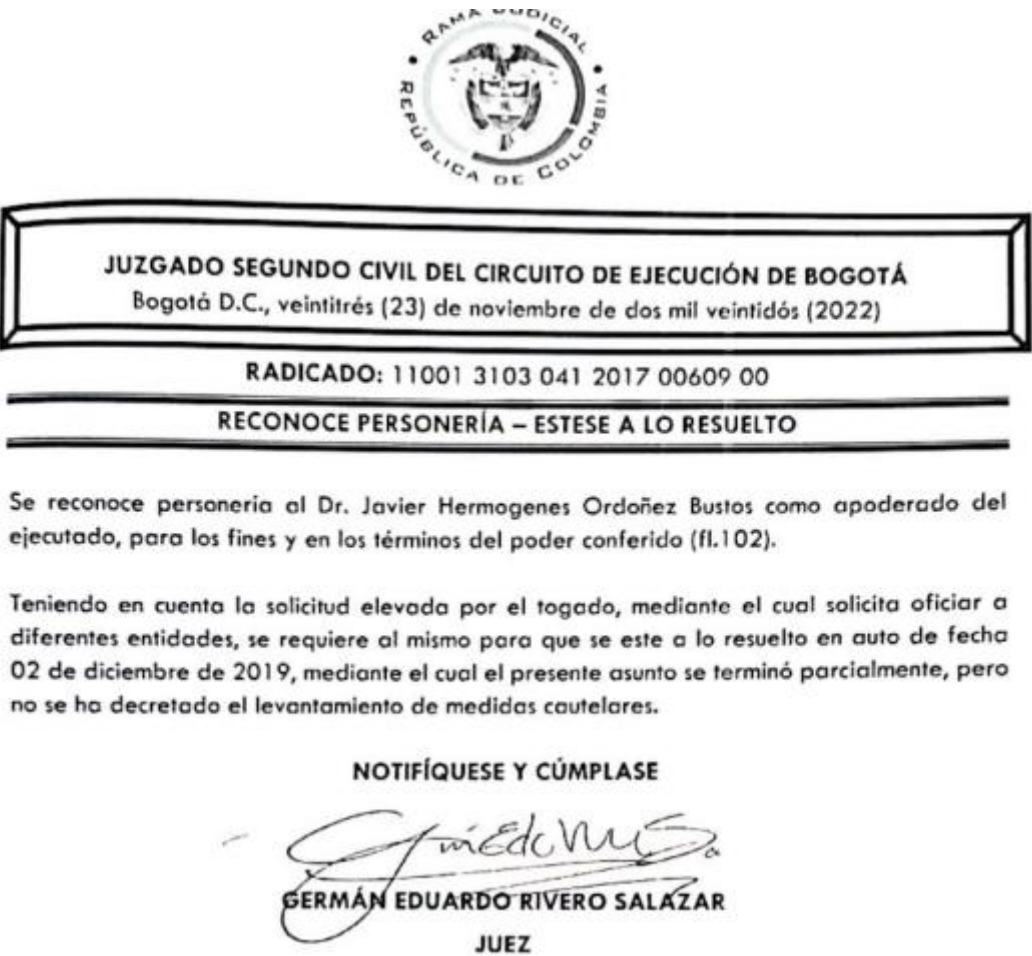
Segundo: Las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto continúan vigentes, debido a que la obligación subrogada a favor de Central de Inversiones S.A., continua vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RÍVERO SALAZAR

- 7) Luego entonces, si su H. Despacho pretéritamente y ante petición de Bancolombia -terminar proceso parcial por pago total- ya se había pronunciado en auto; hoy no corresponde a derecho, requerir nuevamente que Bancolombia, que coadyuve y presente nuevo escrito que indique que los créditos de Bancolombia ya fueron efectivamente satisfechos por el ejecutado.
- 8) Ante el desconocimiento -aún no se había revisado el expediente y solo la información de la pág. Web- del suscrito de la existencia del auto de termina

proceso parcialmente; nuevamente su Juzgado se pronunció en auto del 23 de noviembre de 2022; así textualmente:



- 9) Así las cosas, actuaciones procesales que obran en el dossier; al ejecutado solo le competía luego, pagar las obligaciones adeudadas al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., quien cedió el crédito adeudado en esta litis a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.S; y quien quedo en esta litis como única ejecutante, acreedora; y así lo manifestó la apoderada de BanColombia; textualmente: Al final de su escrito la apoderada de Bancolombia S. A. señala: *“No se solicita desembargo de los bienes o dineros en el proceso dado que Central de Inversiones SA es igualmente acreedor en el mismo y continua En el proceso como demandante de su parte proporcional en los crédito objeto cobro de este proceso”*.
- 10) Su Juzgado a folio 87 del expediente, profirió auto del 10 de septiembre de 2018; que corrobora lo anteriormente sustentado, por el suscrito apoderado del hoy ejecutado, así, textualmente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 019 2014 00564 00

ACEPTA CESIÓN – RECONOCE PERSONERÍA

Aceptar al Fondo Nacional de Garantías S.A., como acreedor subrogatario de parte del crédito que a través de esta acción persigue Bancolombia, en virtud de los términos exclusivos del escrito que obra a folio 53 de esta encuadernación.

En consecuencia, téngase en adelante al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogataria en el presente asunto según el monto de \$97.407.613 y de acuerdo a los pagarés discriminados a folios 53.

De otro lado, encuentra el despacho que se cumplen los presupuestos procesales para tener a Central de Inversiones CISA S.A.S., como cesionaria del crédito, lo anterior, teniendo en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., aportó contrato de cesión de derechos del crédito suscrito con la referida persona jurídica, acreditando, en igual forma, la capacidad de quienes suscribieron el referido acto (fls. 54 a 80).

En consecuencia, se evidencia en forma coruscante la intención del ejecutante de ceder los derechos del crédito a favor Central de Inversiones CISA S.A.S., pues los documentos allegados dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1959 del Código Civil, por lo que se tendrá como litis consorte del cesionario conforme lo normado en el artículo 68 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconocerá personería jurídica al Dr. Mauricio Vidal Moreno para los fines y en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como cesionaria de la subrogataria a Central de Inversiones CISA S.A.S., conforme lo manifestado en el presente proveído.

- 11) Como quiera que el ejecutado, equivalentemente pago en forma total las obligaciones adeudadas a CENTRAL DE INVERSIONES CISA SAS; y ese ha sido la única actuación pertinaz profesional -en esta litis y solo referida a esta materia, tema decidendum- del suscrito apoderado; y en razón a que se han presentado pruebas documentales del veraz y cierto pago, y luego requerimiento a CISA SAS, para que esta no falte a la verdad procesal, de que el ejecutado, si, ya le pago lo adeudado; pues, es absolutamente procedente y corresponde a derecho terminar el proceso ejecutivo -ya no en forma parcial sino total- por pago total de las obligaciones demandadas y cedidas a CISA SAS.; siendo esta hoy la única acreedora-ejecutante, legitimada y que debe y debio solicitar la terminación del proceso ejecutivo

que hoy nos ocupa -en aras de la lealtad procesal y no desgastar el Aparato Judicial-; por lo que no es de recibo, ni corresponde a derecho; ni es acertado que el Juzgado hoy requiera que BANCOLOMBIA, también debe aportar su comunicación de que el ejecutado ya satisfizo el pago de los créditos, obligaciones principales que pretéritamente existieron en favor de BanColombia. Es más el Juzgado, se reitera respetuosamente, en auto -ejecutoriado y no revocado- ya termino el proceso por pago total de las obligaciones demandadas por Bancolombia.

- 12) Lo anterior es lo que corresponde a pleno derecho, es equitativo y justo, para el ejecutado quien si pago, si satisfizo ya las dos únicas acreencias demandadas en esta litis; y es definitivamente procedente, que se le termine su proceso judicial por pago; y consecuentemente se le levante, se le cancele las medida cautelares; que hoy lo gravan injustamente -contrario a derecho- y que le ocasionan enormes y graves perjuicios patrimoniales y a su derecho de habeas data (“El derecho de hábeas data es aquel que tiene toda persona de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ella en archivos y bancos de datos de naturaleza pública o privada”); al tener todas sus cuentas bancarias embargadas -se trata de un comerciante de Fruver empresario de Corabastos; que sus proveedores-clientes le exigen cuentas bancarias a su nombre y no a nombre de su señora esposa; además existen otros bienes inmuebles embargados pretéritamente en otro proceso ejecutivo por Cooratiendas y hoy están por cuenta de su Juzgado por efecto de embargos de remanentes.
- 13) Su Juzgado profirió orden de pago a favor de Bancolombia por los créditos contentivos en los pagarés (2150089982; 2150090863; 2150091847), obligaciones principales, textualmente petitum del actor, folios 18 y 19 del expediente que a continuación se refieren textualmente.
- 14) Para mayor ilustración se aportan, ahora, el acuerdo de pago de cartera castigada, celebrado por el ejecutado y Bancolombia, por la suma, de \$40.000,000; los pagos consignaciones y el correspondiente paz y salvo de los pagarés sub lite (2150089982; 2150090863; 2150091847, obligaciones principales); lo que evidencia aún más, el pago de lo adeuda en esta litis; la buena fe de mi mandante judicial, y la rectitud en cumplir a cabalidad con los acuerdos de pago celebrados con la ejecutantes; evidenciando íntegramente su lealtad procesal en esta litis; todo lo contrario a las ejecutantes, quienes han sido renuentes, rebeldes, aportar debidamente la comunicación de terminar el proceso por pago total de las obligaciones demandadas; y ocasionado al ejecutado graves perjuicios económicos y a su derecho de habeas data.

- 15) De otra parte; es significativo y mayúsculo el oneroso desgaste del Aparato Judicial y del Recurso Humano de su H. Despacho. Siendo igualmente una perentoria obligación legal, ética, profesional por parte del ejecutante y su apoderado, de comunicar inmediatamente al Juzgado y a esta litis, todos los abonos y pagos realizados por el ejecutado a cuenta del crédito ejecutado.

El ejecutado desde el **día 05 de marzo de 2020**, obtiene el respectivo paz y salvo de CISA -CENTRAL DE INVERSIONES S. A.- que pago, que cancelo las obligaciones demandadas en esta litis; que cumplió íntegramente a cabalidad con los acuerdos de pago celebradas con las ejecutantes; H. Juez de la causa, ya han transcurrido 42 meses en el trámite innecesario de esta litis; y las ejecutantes aun no comunican perentoria y diáfananamente al Juzgado que el demandado ya pago las obligaciones demandadas; a más de causar enormes perjuicios al ejecutado al estar aun los bienes embargados por cuenta de las ejecutantes.

Si fuera procedente, se ruega compulsar copias del expediente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (CNDJ), a efectos de que se provea investigación disciplinaria en contra del apoderado de la ejecutante CISA SAS; por eventuales faltas disciplinarias contemplada en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la misma norma.

Jurisprudencia: Apoderado de la parte ejecutante debe reportar los abonos realizados a la deuda. -

*“Sostuvo la primera instancia que la abogada faltó a su deber de atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, teniendo la **obligación de informar al juzgado los abonos realizados a la deuda** por parte del demandado, pues solo lo hizo más de tres años después de haberse dado el primer abono, lo que claramente denota la falta disciplinaria, al demorar la comunicación al juzgado de conocimiento del recibo de los dineros producto de su gestión profesional. Esta sentencia recuerda que la profesión de la abogacía conlleva un compromiso con enormes responsabilidades y el cumplimiento de una función social, que implica que los apoderados ejerzan el máximo de diligencia posible y estén prestos a representar a sus mandatarios en debida forma.*

Finalmente, la CNDJ confirmó la sanción de suspensión de cinco meses en el ejercicio de la profesión y multa de dos salarios mínimos mensuales por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la misma norma (M. P.: Magda Victoria Acosta Walteros).

(<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/procesal-y-disciplinario/por-no-informar-abono-la-obligacion-que-se-estaba>).

PRETENSIONES

A. POR EL PAGARÉ No. 2150089982, suscrito el 10/11/14:

1. Por el valor del capital de la cuota en mora, vencidas y no pagada, antes de la presentación de la demanda, aclarando que del mes de octubre de 2.017 solo adeuda el valor de capital que se enuncia como a continuación se relaciona:

Fecha de exigibilidad	Valor cuota de capital en pesos
10-oct-17	\$3.213.296.00
TOTAL POR LA CUOTA	\$3.213.296.00

Por concepto del capital de la cuota en mora antes de la presentación de la demanda que equivale a la suma de **\$3.213.296.00.**

2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la cuota y hasta cuando el pago se

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
JURADA SEGREDO DE NOTARÍA D.C.
BOGOTÁ

Powered by CamScanner

verifique, a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por el valor del capital acelerado, o saldo insoluto del capital el cual asciende a la suma de **\$83.333.345.00 Mcte** (descontados los \$3.213.296.00 de la cuota en mora citada en el numeral 1 anterior).
4. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

B. POR EL PAGARÉ No. 2150090863, suscrito el 17/12/15:

1. Por el valor del capital de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, antes de la presentación de la demanda, aclarando que del mes de septiembre de 2.017 solo adeuda el valor de capital que se enuncia como a continuación se relaciona:

Fecha de exigibilidad	Valor cuota de capital en pesos
17-sep-17	\$277.939.00
17-oct-17	\$1.666.667.00
TOTAL POR LAS 02 CUOTAS	\$1.944.606.00

Por concepto del capital de las cuotas en mora antes de la presentación de la demanda que equivalen a la suma de **\$1.944.606.00.**

2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota de las cuotas y hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por el valor del capital acelerado, o saldo insoluto del capital el cual asciende a la suma de **\$63.333.326.00 Mcte** (descontados el \$1.944.606.00 de las cuotas en mora citadas en el numeral 1 anterior).
4. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

C. POR EL PAGARÉ No. 2150091847, suscrito el 26/01/17:

1. Por el valor del capital de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, antes de la presentación de la demanda, aclarando que del mes de mayo de 2.017 solo adeuda el valor de capital que se enuncia como a continuación se relaciona:

Fecha de exigibilidad	Valor cuota de capital en pesos
26-may-17	\$206.677.00
26-jun-17	\$1.388.889.00
26-jul-17	\$1.388.889.00
26-ago-17	\$1.388.889.00

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
JURADA SEGREDO DE NOTARÍA D.C.
BOGOTÁ

16) Finalmente, se itera que el demandado: JOSÉ MAURICIO SANCHEZ SOLER, si dio estricto cumplimiento al acuerdo de pago celebrado con CISA y en efecto realizó los desembolsos convenidos, y pactados en el Acuerdo de pago con CISA s. A.; a folio 84 del dossier aparece la firma funcionaria de CISA; AUTORIZANDO EL ACUERDO CELEBRADO; COORDINADORA OPERACIÓN CISA: SANDRA PATRICIA LOPERA.

CISA, JEFE DE SERVICIOS INTEGRAL USUARIO; MARILUZ CASALLAS REYES; CON FECHA 05 DE MARZO DE 2020; DIO RESPUESTA-ESCRITA AL DEMANDADO E INFORMA; PÁRRAFO SEIS: **"CONFORME A SU SOLICITUD, ESTAMOS REMITIENDO COPIA DEL RESPECTIVO DOCUMENTO DEL PROCESO QUE REGISTRA EN SU CONTRA EN EL JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ."**

CISA CENTRAL DE INVERSIONES S. A., expidió los paz y salvo -04 y 05 marzo 2020- obligaciones Nos. 10652000341; 10652000342 y 10652000343 -cisa-pys-00765213; cisa-pys-00765215-; firma: CISA, JEFE DE SERVICIOS INTEGRAL USUARIO; MARILUZ CASALLAS REYES.

Correos electrónico: SERVICIOINTEGRAL@CISA.GOV.CO o SERVICIOALCIUDADNO@CISA.GOV.CO

SOLICITUD RESPETUOSA DE ACCEDER AL RECURSO DE REPOSICION:

Por las consideraciones anteriores de orden factico, legal y probatorio - es procedente dar aplicación a lo normado en el art. 461 del C. G. del P.-, son razones más que suficientes para que el señor Juez se **digne revocar del auto censurado, respecto de los incisos 1º y 2º y señalar en su lugar que es procedente la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones demandadas, levantamiento de medidas cautelares, que concierne a esta litis; para luego en su lugar y una vez en firme la decisión, se expidan por Secretaria los oficios que cancelan las medidas cautelares.**

SOLICITUD ADICIONAL:

EN EL EVENTO LEGAL DE QUE EL AUTO HOY OBJETO DE CENSURA, SEA OBJETO IGUALMENTE DEL RECURSO DE APELACION; EL SUSCRITO APODERADO INTERPONE DE MANERA SUBSIDIARIA EL RECURSO DE APELACION ANTE EL INMEDIATO SUPERIOR

Por las consideraciones anteriores de orden factico, legal y probatorio, es procedente solicitar en forma subsidiaria, si no es revocado el auto censurado, se **digne proveer el recurso de apelación del auto impugnado, si está contemplado en la normatividad procedimental civil -C. G. del P.- como apelable;** y a efectos de materializar y dejar la constancia en esta litis, si existen o no más recursos en contra del auto censurado; actuación de que deberá probarse luego ante un acción de amparo constitucional eventualmente.

ANEXOS: PAGOS Y PAZ Y SALVOS EXPEDIDOS POR BANCOLOMBIA. NUEVAMENTE DE LOS YA APORTADOS AL JUZGADO POR CISA.

Del Señor Juez, se ruega proveer lo que corresponda en derecho; atentamente,



JAVIER HERMÓGENES ORDOÑEZ BUSTOS
C.C. No. 79'329.662 de Bogotá. T. P. No. 55.962 del C. S. Jud.

RECIBO NOTIFICACIONES. - CALLE 17 No 8-90 Of. 402 de Bogotá; Tel. 320-495 72 69; MISMO NUMERO WASSAT.
EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Correos electrónicos: abogadosr@hotmai.com y javierhob505@hotmail.com

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Señor:

JOSE MAURICIO SANCHEZ SOLER C.C. 74417330

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Bancolombia S.A. certifica que las obligaciones con número 2150089982, 2150090863 y 2150091847 se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

El presente paz y salvo se expide a los 9 días del mes de mayo de 2022.

Cualquier inquietud o aclaración adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente 01800 09 12345

Cordialmente,



Julián David Ramírez Sánchez
Jefe Sección

Bogotá D.C. 28 de marzo de 2019

Señor

JOSE MAURICIO SANCHEZ SOLER

C.C. 74417330

Ciudad

Respetado Señor

Reciba un cordial saludo, en respuesta a la comunicación radicada en nuestras oficinas, donde solicita al Banco se reciba como pago para la cancelación total de los créditos No. 2150089982, 2150090863 y 2150091847 la suma de \$40.000.000,00 nos permitimos comunicarle que el comité de la Dirección de Conciliación con clientes después de evaluar su solicitud puede aceptarla, concluyendo que la misma es viable.

Esta propuesta tiene como fecha límite de pago el 05 de abril de 2019; y debe realizar un solo pago de contado; este pago se realiza en cualquier sucursal del banco, debiendo realizar los pagos de la siguiente manera:

Crédito castigado No. 2150089982 por valor de **\$11.060.684**

Crédito castigado No. 2150090863 por valor de **\$16.119.658**

Crédito castigado No. 2150091847 por valor de **\$5.763.160**

Honorarios al Abogado GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR Cta. Ahorros 20535816905 por valor de **\$7.056.498**.

La presente comunicación no implica ningún compromiso para el BANCO ni causal alguna para suspender el proceso ni novación de la obligación (es). Es de aclarar que, en caso de no cumplir con las fechas y montos establecidos, esta oferta queda sin ninguna validez y se deberá pagar el total de las obligaciones.

Para la terminación del proceso jurídico debe traer el paz y Salvo expedido por Fondo Nacional de Garantías o Cisa.

Una vez realizado el pago por favor remitir los comprobantes de pago al correo yquitian@bancolombia.com.co, para verificación.

Cordialmente,

Yully Rocio Quitian Gomez

Dirección de Conciliación y cobranza

Calle 31 N.º 6 - 87 Edificio San Martín Piso 6º

Teléfono: 4886000 Ext. 14527

Bogotá – Colombia

COMPROBANTE DE PAGO - CARTERA CASTIGADA

Persona que realiza el pago ☒ Deudor ☐ Codeudor	C.C. o Nit. 74417330	Nombre y apellidos completos persona que realiza el pago JOSE MAURICIO SANCHEZ SOLEN
Número del Producto	2150089982	
Tipo de Producto ☐ Depósitos ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Master Card ☐ Monto Total ☐ Prestamos ☐ Visa ☐ American Express ☐ Otros, cuáles?		
Forma de Pago ☐ Debito a cuenta ☐ Corriente ☐ Ahorros ☐ Efectivo ☐ Cheque No.		
No. de Cuenta a debitar Cod Banco		
Total a Pagar \$ 11.060,684		
Espacio para las firmas del titular de la cuenta segun condiciones de la tarjeta de firmas		
Firma titular autorización débito de la cuenta.		

X/2013 8000603-V3

COMPROBANTE DE PAGO - CARTERA CASTIGADA

Persona que realiza el pago ☒ Deudor ☐ Codeudor	C.C. o Nit. 74417330	Nombre y apellidos completos persona que realiza el pago JOSE MAURICIO SANCHEZ SOLEN
Número del Producto	2150090863	
Tipo de Producto ☐ Depósitos ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Master Card ☐ Monto Total ☒ Prestamos ☐ Visa ☐ American Express ☐ Otros, cuáles?		
Forma de Pago ☐ Debito a cuenta ☐ Corriente ☐ Ahorros ☒ Efectivo ☐ Cheque No.		
No. de Cuenta a debitar Cod Banco		
Total a Pagar \$ 16.119,658		
Espacio para las firmas del titular de la cuenta segun condiciones de la tarjeta de firmas		
Firma titular autorización débito de la cuenta.		

X/2013 8000603-V3

COMPROBANTE DE PAGO - CARTERA CASTIGADA

Persona que realiza el pago ☒ Deudor ☐ Codeudor	C.C. o Nit. 74417330	Nombre y apellidos completos persona que realiza el pago JOSE MURTON SANCHEZ SOLAR
Número del Producto 2150091847		
Tipo de Producto		
☐ Depósitos	☐ Tarjeta de Crédito	☐ Master Card
☒ Prestamos		☐ Visa
		☐ American Express
		☐ Monto Total
		☐ Otros, cuáles?
Forma de Pago		
☐ Débito a cuenta	☐ Corriente	☐ Ahorros
☒ Efectivo	\$ 5763160	
☐ Cheque No.	No. de Cuenta a debitar	
Valor Cheque \$	Cod Banco	
	Total a Pagar \$ 5763160	
Espacio para las firmas del titular de la cuenta según condiciones de la tarjeta de firmas		
Firma titular autorización débito de la cuenta.		



X/2013 8000603-V3

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: CORABASTOS
COD. SUCURSAL: 215
CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
FECHA: 2019-04-04 HORA: 10:34:25
SECUENCIA: 929 USUARIO: 003
CUENTA BENEFICIARIO: 20535816905
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 7,056,498.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 74417330

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9266557138

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2020
ZEUS – 505463

Señor
JOSE MAURICIO SANCHEZ SOLER
frutymao140@gmail.com
CEL 3133906215
Calle 11a N° 79ª- 60 Torre 7 interior 304
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud
Paz y Salvo y copia del documento ante el juzgado
Obligación: 1000000077710 -Homologada en CISA 10652000341 –(FNG)
Obligación: 1000000077711 -Homologada en CISA 10652000342 –(FNG)
Obligación: 1000000077712 -Homologada en CISA 10652000343 –(FNG)

Respetado Señor Sánchez:

Damos alcance a la comunicación enviada el día 02 de diciembre de 2019 y radicado bajo número de Zeus 505463, en el cual usted solicita *“Me sea expedido el paz y salvo correspondiente a las obligaciones n° 10652000341- 10652000342- 10652000343; las cuales ya fueron canceladas según previo acuerdo con su entidad. De igual manera requiero que adjunto al paz y salvo me sea enviada toda la documentación del proceso que tienen en su poder a mi domicilio actual ubicado en la calle 11a n° 79a 60 (torre 7 interior304) “*, cordialmente le informamos lo siguiente:

Los créditos antes citados en asunto fueron adquiridos mediante contrato Interadministrativo de Compraventa de Cartera celebrado entre CISA – Central de Inversiones con el Fondo Nacional de Garantías – FNG.

En cuanto a la petición, una vez verificado nuestro aplicativo de cartera se evidencia que las obligaciones N° **10652000341, 10652000342, 10652000343** se encuentran **canceladas**, razón por la cual adjunto enviamos paz y salvo con fecha de expedición 04 y 05 de marzo de 2020, Es pertinente resaltar, que las obligaciones antes citadas en la referencia corresponden al porcentaje de la garantía a favor del Fondo Nacional de Garantías.

De otra parte, le informamos que las obligaciones antes mencionadas, no se encuentra reportada por nuestra Entidad en ninguna de las centrales de riesgo.

Nuestra Entidad ha cumplido con su deber constitucional de informar las novedades correspondientes a las Centrales de Riesgo y queda en manos de ésta el manejo de la información aportada.

Conforme a su solicitud, estamos remitiendo copia del respectivo documento del proceso que registra en su contra en el juzgado **41 civil circuito de Bogotá**

Adicionalmente, le comunicamos que a su nombre registran tres (03) obligaciones vigentes 16102001715, 16102001798, 16102001926 provenientes del crédito con Bancolombia, razón por la cual lo invitamos para que conozca las diferentes alternativas de negociación con las que cuenta CISA-Central de Inversiones S.A. accediendo a excelentes

descuentos, contactándose con el gestor de cartera la Sra. Liliana Páez al teléfono 3715900 Ext.4518 en la ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico lpaez@cisa.gov.co, con el fin de llegar a acuerdos viables que en todos los casos benefician al cliente.

"La presente respuesta de su petición es notificada a la dirección Calle 11a N° 79ª- 60 Torre 7 interior 304 en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a su solicitud. En los anteriores términos damos cumplimiento a nuestro deber legal de conformidad con la Ley 1755 de 2015.

"Conforme lo consagrado en el artículo 91 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 033 de 2015 y el artículo 1º de los Estatutos Sociales de CISA, los actos de la entidad están sujetos, exclusivamente, al régimen de Derecho Privado. Toda inconformidad con el contenido de este documento puede ser puesta a consideración de CISA, ante la jurisdicción competente o ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cuando se trate de reserva de información."

Cordialmente,

Mariluz Casallas R
Mariluz Casallas Reyes
Jefe de Servicio Integral al Usuario (E)

Oficina Productora: NE:	6210
Serie, o, Subserie:	2200
Nombre e Identificación. Exp:	JOSE MAURICIO SANCHEZ SOLER
Area que Elabora:	Servicio Integral al Usuario
Elaboró:	Johana Rodriguez

CISA-PYS-00765215

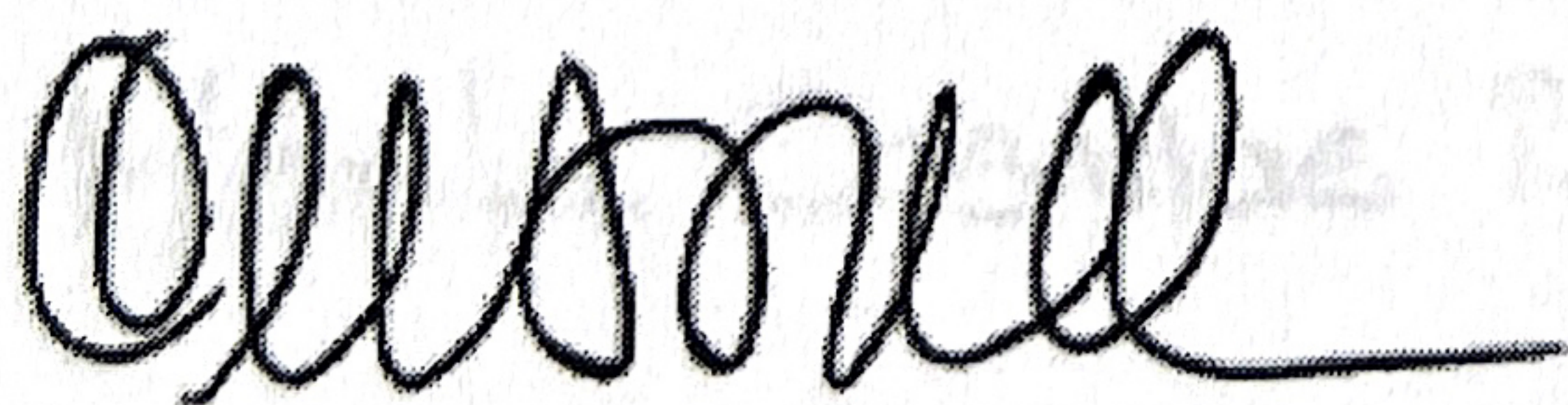
CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**C E R T I F I C A**

Que el(a) señor(a) **JOSE MAURICIO SANCHEZ SOLER** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **74417330** en calidad de titular de la(s) obligación(es) No. **1000000077712**, homologado **10652000343**, cuya propiedad fue cedida por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) a paz y salvo.

El (los) número(s) **1000000077712**, fue(ron) reportado(s) por la entidad que entrega la(s) obligación(es) a CISA y se relaciona(n) exclusivamente con la obligación **10652000343**

Es pertinente resaltar, que la obligación antes mencionada corresponde al porcentaje de la garantía a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los cuatro 4 día(s) del mes de marzo de 2020.

**JEFE SERVICIO INTEGRAL AL USUARIO**

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co , o servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

CISA-PYS-00765214

CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**C E R T I F I C A**

Que el(a) señor(a) **JOSE MAURICIO SANCHEZ SOLER** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **74417330** en calidad de titular de la(s) obligación(es) No. **1000000077711**, homologado **10652000342**, cuya propiedad fue cedida por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a **CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) a paz y salvo.

El (los) número(s) **1000000077711**, fue(ron) reportado(s) por la entidad que entrega la(s) obligación(es) a CISA y se relaciona(n) exclusivamente con la obligación **10652000342**

Es pertinente resaltar, que la obligación antes mencionada corresponde al porcentaje de la garantía a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los cinco 5 día(s) del mes de marzo de 2020.

Maribz Casallas R.

JEFE SERVICIO INTEGRAL AL USUARIO

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co , o servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

CISA-PYS-00765213

CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**C E R T I F I C A**

Que el(a) señor(a) **JOSE MAURICIO SANCHEZ SOLER** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **74417330** en calidad de titular de la(s) obligación(es) No. **1000000077710**, homologado **10652000341**, cuya propiedad fue cedida por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** a **CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la(s) cual(es) se encuentra(n) a paz y salvo.

El (los) número(s) **1000000077710**, fue(ron) reportado(s) por la entidad que entrega la(s) obligación(es) a CISA y se relaciona(n) exclusivamente con la obligación **10652000341**

Es pertinente resaltar, que la obligación antes mencionada corresponde al porcentaje de la garantía a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los cinco 5 día(s) del mes de marzo de 2020.

Mariluz Casallas R.

JEFE SERVICIO INTEGRAL AL USUARIO

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co , o servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

2437900

De: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 16:42

Para: JAVIER HERMOGENES ORDOÑEZ BUSTOS <abogadosror@hotmail.com>

Asunto: RE: 11001310304120170060900 EJECUTADO RECURSO REPOSICION CONTRA DEL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE 2023 Y SI ES PROCEDENTE EL SUBSIDIARIO DE APELACION

ANOTACION

Radicado No. 8087-2023, Entidad o Señor(a): JAVIERHERMOGENES ORDOÑE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Recurso, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: JAVIER HERMOGENES ORDOÑEZ BUSTOS <abogadosror@hotmail.com>
Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 11:30 // JVG // FOL 11 //

11001310304120170060900 JDO 002

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: JAVIER HERMOGENES ORDOÑEZ BUSTOS <abogadosror@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 11:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Vidal <vidalbernal@gmail.com>;

serviciointegral@cisa.gov.co <serviciointegral@cisa.gov.co>; notificacijudicial@bancolombia.com.co

<notificacijudicial@bancolombia.com.co>; FRUTYMAO140@GMAIL.COM <FRUTYMAO140@GMAIL.COM>

Asunto: 11001310304120170060900 EJECUTADO RECURSO REPOSICION CONTRA DEL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE 2023 Y SI ES PROCEDENTE EL SUBSIDIARIO DE APELACION

RADICACIÓN PROCESO No: 41- 2017-000609-00

11001310304120170060900

Buenos días; Cordial saludo:

Bogotá 31 OCTUBRE de 2023

EL SUSCRITO ABOGADO: JAVIER HERMOGENES ORDOÑEZ BUSTOS, CC. 79.329.662 Y T. P. 55.962

DE LA PARTE DEMANDADA: JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ SOLER, C.C. No. 74.417.330.

FRUTYMAO140@GMAIL.COM

SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS CIVIL,
BOGOTÁ D.C. gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

11001310304120170060900

REF.- 2017- 609.-

**EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA- Contra JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ
SOLER, C.C. No. 74.417.330. FRUTYMAO140@GMAIL.COM**

**DEJA RESPETUOSA CONSTANCIA DEL PRESENTE ENVIÓ DE PETICIÓN DIGITAL
NÚMERO 003 DEL 31 DE octubre DEL AÑO 2023.**

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA DE RECURSO REPOSICION CONTRA DEL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE 2023 Y SI ES PROCEDENTE EL SUBSIDIARIO DE APELACION.

Se envía AL CORREO DEL JUZGADO:

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ENVIA A DEMAS SUJETOS PROCESALES:

EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA- (vidalbernal@gmail.com ; SERVICIOINTEGRAL@CISA.GOV.CO ; notificacjudicial@bancolombia.com.co) Contra JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ SOLER, C.C. No. 74.417.330.
FRUTYMAO140@GMAIL.COM

Que en cumplimiento en lo dispuesto en con artículo 78 núm. 14 del Código General del Proceso, se envía petición electrónica y se remite mensaje de datos simultáneamente al Juzgado correo electrónico indicado por este; para que se digne tramitarlo y proveer en derecho de conformidad a lo peticionado.

ATT. JAVIER HERMÓGENES ORDOÑEZ BUSTOS

C.C. No. 79'329.662 de Bogotá. T. P. No. 55.962 del C. S. Jud.

RECIBO NOTIFICACIONES. - CALLE 17 No 8-90 Of. 402 de Bogotá; Tel. 320-495 72 69; MISMO NUMERO WASSAT.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Correos electrónicos: abogadosror@hotmail.com y javierhob505@hotmail.com